



## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

### **VISTO:**

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 27 de marzo del 2025, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 000163-2025-GRP/GR PUNO, y el Oficio N° 000008-2025-GRP/CR, se realiza la aprobación del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, al cual le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en la citada ley, así como aquellas que le sean delegadas. Asimismo, según el artículo 15° de la mencionada norma, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Del mismo modo, el artículo 16° reconoce los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, estableciendo, entre ellos, la facultad de proponer normas y acuerdos regionales. Finalmente, el artículo 39° estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano respecto a asuntos internos del Consejo, de interés público, ciudadano o institucional, así como su voluntad de ejecutar determinados actos o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme a lo establecido en la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional;

Que, el artículo 125° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el mismo que





## GOBIERNO REGIONAL PUNO

### Consejo Regional Puno

comprende el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdos dentro del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que establece la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se dispone implementar medidas orientadas a optimizar la gestión de los prestadores de servicios de saneamiento. Estas medidas tienen como finalidad principal beneficiar a la población, haciendo énfasis en aspectos fundamentales como la constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control de dichos servicios;

Que, conforme al párrafo 48.2 del artículo 48° de la Ley Marco, las empresas públicas de servicios de saneamiento con accionariado municipal están sujetas al régimen legal especial societario que establece dicha Ley, debiendo cumplir también con las disposiciones de su Reglamento, las normas sectoriales aplicables y, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, de acuerdo con el subnumeral 1, 2 y 3 del numeral 63.3 del artículo 63° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, el cual aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado inicialmente por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se establece que el Viceministro de Construcción y Saneamiento designará, mediante Resolución Viceministerial, a los directores, titulares y suplentes propuestos tanto por el Gobierno Regional como por las instituciones de la Sociedad Civil, en cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. El Gerente General de la empresa prestadora pública de accionariado municipal requiere al Gobierno Regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, remitan al MVCS el(los) expediente(s) de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos por Acuerdo del Consejo Regional; o, por el órgano correspondiente según los estatutos o normas pertinentes de las instituciones de la Sociedad Civil. El MVCS efectúa la revisión y evaluación de los candidatos propuestos, de acuerdo a las disposiciones y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector.
2. Si el Gerente General de la empresa prestadora municipal no cumple con requerir la presentación de los expedientes de los candidatos a director, titular y suplente, conforme a lo indicado en el párrafo precedente, el Gobierno Regional y las instituciones de la Sociedad Civil pueden presentar al MVCS los expedientes anteriormente señalados, de acuerdo a las disposiciones y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar contra el Gerente General por dicho incumplimiento.
3. Para la designación del director titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional, se requiere que al menos dos (2) de los candidatos propuestos por el Gobierno Regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal, adquieran la condición de aptos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2024-VIVIENDA, se modifica la denominación de la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, la cual aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", con el fin de adecuarla a las normas vigentes y optimizar la gestión del proceso de designación de directores;





**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
Consejo Regional Puno

Que, el artículo 6° de las disposiciones y plazos para la Elección, Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobado por la Resolución Ministerial N° 478-2024-VIVIENDA, establece que "La(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), los Gobiernos Regionales y la Sociedad Civil, deben proponer a candidatos aptos a director. Un candidato a director es apto cuando cumple con los requisitos y no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos para ser director, conforme a lo establecido en la normativa sectorial. Para el caso del impedimento regulado en el numeral 12 del artículo 62° del Reglamento, el candidato deberá proceder conforme a lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dentro del plazo establecido en el artículo 22° de la mencionada norma. Un candidato apto pierde dicha condición durante el procedimiento cuando: i) incurre en algún impedimento para ser director, o, ii) cuando encontrándose vencidos los plazos de vigencia de los documentos indicados en el párrafo 22.1 del artículo 22° de la norma, no presenta los documentos actualizados que ratifiquen dicha condición, dentro del plazo establecido";

Que, es deber del Gobierno Regional, en cumplimiento de su función de promotor del desarrollo en la región y garantizando el acceso eficiente a los servicios públicos, presentará ante el MVCS la propuesta de candidatos a directores de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, asegurando que estos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y contribuyan a la mejora en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento;

Que, conforme al desarrollo de la Sesión Ordinaria, se tiene como punto de agenda, el Oficio N° 000008-2025-GRP/CR, mediante el cual el Presidente del Consejo Regional, velando por el correcto desenvolvimiento administrativo y conforme a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y el Reglamento Interno de consejo Regional, presenta pedido para agendar el Oficio N° 000163-2025-GRP/GR PUNO, mediante el cual el Gobernador Regional, Richard Hanco Soncco, solicita emisión de Acuerdo Regional para la designación del Director titular y suplente, para proponer ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y consecuentemente pueda ser integrante del directorio de la E.P.S. EMSA PUNO;

Que, la solicitud de designación del Director titular y suplente se fundamenta en lo establecido en la Resolución Ministerial N° 478-2024-VIVIENDA, en el marco del proceso correspondiente al año 2025. En este contexto, mediante el Oficio N° 153-2025-EMSAPUNO/GG, el Gerente General de EMSA PUNO comunica la conclusión del procedimiento de designación a propuesta del Gobierno Regional de Puno, con el propósito de asegurar la continuidad en la gestión y el adecuado funcionamiento del directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento; por lo cual, en atención a la documentación presentada, se remiten dos propuestas de candidatos que cumplen con los requisitos estipulados en la normativa vigente, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO	CV (FOLIOS)
01	ERWIN DAVID CORDOVA JIMENEZ	94
02	RENE PANDO MAMANI	225

Que, el Pleno del Consejo Regional, conforme al sustento realizado por el funcionario encargado, conforme a la documentación alcanzada y en virtud al principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental, en el que asume que los órganos

"Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Gobierno Regional Puno, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionpuno.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QGVJX2H"



JR. DEUSTA N°356  
Teléfono: (+051) 354000  
Nro. Exp: CR000020250000213



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
Consejo Regional Puno

competentes del Gobierno Regional de Puno, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, la misma que se ajusta a la realidad y que es correcta, y con el debate de sus miembros, se procede a realizar la votación, siendo aprobado con 18 votos a favor;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función del gobierno regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales, así como organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres, brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y rehabilitar las poblaciones afectadas;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433, y la Ley N° 31812 por mayoría;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. - PROPONER** al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la propuesta de candidatos al cargo de miembro de directorio (Titular y Suplente), para la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. (EMSA PUNO), en representación del Gobierno Regional de Puno, conforme la normativa vigente, el cual está conformada por los siguientes candidatos:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO	DNI
01	ERWIN DAVID CORDOVA JIMENEZ	44864433
02	RENE PANDO MAMANI	01327626

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** el presente Acuerdo Regional al Ejecutivo Regional, para que mediante el área correspondiente proceda a registrar el presente Acuerdo Regional, la propuesta, la documentación que contiene la hoja de vida documentada de los candidatos, y todas las acciones necesarias que permita la designación de la propuesta por Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que se deje sin efecto cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** al Ejecutivo Regional para que, mediante la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno, conforme a sus atribuciones y a la normativa vigente, publique el presente Acuerdo Regional, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente  
**ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL PUNO

